

ANEXO I

ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 31

1.- El órgano máximo de representación es el órgano de participación de los miembros de la comunidad escolar en el gobierno de los centros de la escuela pública vasca; tiene atribuidas las decisiones fundamentales que afectan a la vida escolar, y es el responsable último, en el ámbito de autonomía del centro, del funcionamiento de éste.

2.- El órgano máximo de representación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el proyecto educativo del centro, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión, velar por su cumplimiento y realizar su evaluación conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3.

b) Aprobar el plan anual del centro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.2.a).

c) Aprobar el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias y el programa anual de gestión, asumiendo su seguimiento y evaluación periódica.

d) Aprobar la memoria anual del centro.

e) Participar en el proceso de selección del director o directora del centro. Previo acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, proponer la revocación del nombramiento de la directora o director, en caso de incumplimiento grave de las funciones inherentes a su cargo”.

f) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en la normativa vigente.

g) Conocer y en su caso revisar las medidas correctoras en materia de convivencia en los centros escolares, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes del alumnado”.

h) Establecer las relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

i) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.

j) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

k) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por esta ley o por otras normas, o en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

Artículo 32

1.- El reglamento de organización y funcionamiento de cada centro determinará, dentro de los límites establecidos en los dos apartados siguientes, la denominación del órgano máximo de representación, sea ésta la de Consejo Escolar, Asamblea o cualquier otra que se considere adecuada, y establecerá además el número total de componentes del órgano y la distribución de los mismos. Asimismo determinará el régimen de sesiones del órgano y las restantes normas por las que haya de regirse su funcionamiento.

II. ERANSKINA / ANEXO II

HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE ETA IKERKETA SAILA

AGINDUA, 1994ko maiatzaren 10ekoa Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa sailburuarena, Euskal Autonomi Elkarteke unibertsitateaz kanpoko zenbait herri-ikastetxeetan ordezkari-organoren gorenaren osatuko den erabakitzen duena.

Euskal Eskola Publikoari buruzko 1/1993 otsailaren 19ko Legearen 29. artikuluan esaten den bezala, unibertsitateaz kanpoko herri-ikastetxe bakoitzak, eman zaion autonomiaz baliatuaz, bere antolamendu eta iharduera-araudia egin eta onartu ahal izango du.

Dekretu eta agindu batzuen bitartez goian aipatutako manu hori garatu da 1993. urtean eta, horrela, ikastetxeek beren autonomiaren alderdi hori garatzeko modua izan dute.

Urtarrilaren 18ko 2/1994 Dekretuak antolamendu eta iharduera-araudia egin eta onartzeko egutegia ezarri zuen.

Hala eta guztiz ere, eta zenbait arrazoi direla medio, ikastetxe batzuek ez dute araudi hori aurkeztu eta beste batzuen, berriz, ezin izan da onartu.

Ikastetxe horiek ohizko jarraibidetik kanpo gera ez daitezkeen eta 94-95 ikasturtea hasi aurretik beren ordezkari-organoren gorenaren osatu ahal izan dezaten, berarizko araudia ezarri behar zaie.

Hori guztia gogoan hartuaz eta eman zaizkidan ahalmenez baliatuaz, hauexa

XEDATU DUT:

1. atala.– Euskal Autonomi Elkartearen oraindik antolamendu eta jarduera-araudia egin ez duten unibertsitateaz kanpoko herri-ikastetxeetan eta, halaber, hezkuntza-administrazioak ikastetxearen antolamendu eta jarduera-araudia onartu ez dieten ordezkari-organoren gorenaren osatzeko modua arautzea da agindu honen helburua.

2. atala.– Agindu hau aurreko artikuluan aipatzen diren ikastetxeei ezarriko zaie. Badira salbuespenak; hona:

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

ORDEN de 10 de mayo de 1994, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se determina la composición del Órgano Máximo de Representación en determinados centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El artículo 29 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, indica que cada centro docente público no universitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ejercicio de su autonomía, elaborará y aprobará su propio reglamento de organización y funcionamiento.

A lo largo del año 1993 varios Decretos y diversas Ordenes han ido desarrollando el mandato anteriormente señalado y han permitido el ejercicio de esta faceta de la autonomía de los Centros.

El Decreto 2/1994, de 18 de enero, fijaba un calendario para la redacción y aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Ahora bien, por diversas razones y circunstancias, algunos centros no han presentado el citado reglamento y en otros casos no ha sido posible proceder a la aprobación del mismo.

Para que los citados centros no se vean excluidos del proceso ordinario y puedan dotarse de un Órgano Máximo de Representación con anterioridad al inicio del curso 94-95, se hace necesario fijar una normativa específica para dichos centros.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.– Es objeto de la presente Orden la regulación de la composición del Órgano Máximo de Representación en aquellos centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco que no han redactado su Reglamento de Organización y Funcionamiento y en aquellos que no hubieran obtenido la aprobación del mismo por la Administración Educativa.

Artículo 2.– La presente Orden será de aplicación en aquellos centros a que se refiere el artículo anterior exceptuando los casos siguientes:

1.– 1994ko otsailaren 28an EHAA n argitaratu ziren dekretuez baliatuaz sare publikoan sartu ziren ikastolak eta bestelako ikastetxeak, Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa sailburuaren 1993ko urriaren 15eko xedapen gehigarria (EHAA, 93-10-20) eta horrek ematen zien ahalmena erabili ez badute.

2.– Kentzeaz, baterabiltzeaz edo beste batzuekin bat egiteko bidean diren ikastetxeak.

3.– Publiko diren musika-kontserbatorio eta musika-eskolak.

3. atala.– Haur-hezkuntza, lehen hezkuntza eta oinarrizko hezkuntza orokorrari dagozkion mailak dituzten 13 irakasle baino gehiagoko ikastetxeen ordezkari-organoren gorenaren osatuko da:

- zuzendaria
- ikasketa-burua
- idazkaria
- klastroak hautatutako 10 irakasle
- 12 guraso
- 3 ikasle
- ikastetxea kokatuta dagoen udaleko ordezkari bat

– administrazio eta zerbitzuetako pertsonalaren ordezkari bat

4. atala.– 1.– Goiko atalean aipatzen diren mailak dituzten 13 irakasleko edo gutxiagoko ikastetxeetan, irakasle guztiak egongo dira ordezkari-organoren gorenaren.

2.– Guraso eta ikasleen ordezkari-organoren ondoko taularen arabera egokituko zaio ikastetxeetan dagoen irakasle kopuruari:

1.– Las Ikastolas y otros centros que, habiendo confluído en la red pública en virtud de los correspondientes Decretos publicados en el B.O.P.V. de fecha 28 de febrero de 1994, no han hecho uso de la facultad que les otorgaba la Disposición Adicional de la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 15 de octubre de 1993 (B.O.P.V. de 20-10-93).

2.– Los centros que se encuentran en proceso de supresión, integración o fusión con otros centros públicos.

3.– Los Conservatorios y Escuelas de Enseñanzas Musicales de titularidad pública.

Artículo 3.– En los centros que impartan los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza General Básica cuyo número total de profesores sea superior a 13, la composición del Órgano Máximo de Representación será la siguiente:

- El Director
- El Jefe de Estudios
- El Secretario
- 10 profesores elegidos por el Claustro
- 12 padres de alumnos
- 3 alumnos
- 1 representante del Ayuntamiento en que esté ubicado el Centro.
- 1 representante del personal de Administración y Servicios.

Artículo 4.– 1.– En los centros de los niveles señalados en el artículo anterior, cuyo número total de profesores sea igual o inferior a 13, todos los profesores formarán parte del Órgano Máximo de Representación.

2.– La representación de padres y alumnos se ajustará a lo señalado en el cuadro siguiente según el número de profesores del Centro:

IKASTETXEKO IRAKASLEAK GUZTIRA	GURASOAK	IKASLEAK
13	12	3
12	11	3
11	10	3
10	10	2
9	9	2
8	8	2
7	7	2
6	6	1
5	5	1
4	4	1
3	3	1
2	2	1
1	1	0

Nº. TOTAL DE PROFESORES DEL CENTRO	GURASOAK	IKASLEAK
13	12	3
12	11	3
11	10	3
10	10	2
9	9	2
8	8	2
7	7	2
6	6	1
5	5	1
4	4	1
3	3	1
2	2	1
1	1	0

3.– Beti ikastetxea dagoen udaleko ordezkari bat egongo da, eta baita administrazio eta zerbitzuetako pertsonalaren ordezkari bat ere, ikastetxean halakorik balitz.

4.– Ikastetxean OHOkoko goiko ziklorik ez dagoelako ikasleen ordezkariarik ez den kasuan, ikasleei dagokien ordezkari-kopurua gurasoen ordezkari-opuruari gehituko zaio.

5. *atala.*– Hezkuntza ertaineko ikastetxeetan ordezkari-organoren gorenaren osatuko da:

- zuzendaria
- ikasketa-burua
- idazkaria
- klaustroak hautatutako 10 irakasle
- 8 guraso
- 7 ikasle
- ikastetxea kokatuta dagoen udaleko ordezkari bat
- administrazio eta zerbitzuetako pertsonalaren ordezkari bat

6. *atala.*– 1.– Agindu honen 1. atalean aipatzen diren ikastetxeetan hauteskunde-garaia hasi dela aldarrikatzen da, ordezkari-organoren gorenaren partaideak aukeratu ditzaten.

2.– Dagokion hauteskunde-prozesua 1994ko otsailaren 21eko aginduaren II atalburuan ezarritakoaren arabera bilakatuko da (EHAA, 94-3-11).

AZKEN XEDAPENA

Agindu hau, Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu ondorengo egunean izango da indarrean.

Vitoria-Gasteiz, 1994ko maiatzak 10.

Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa sailburua,

3.– En todos los casos se incluirá un representante del Ayuntamiento en que esté ubicado el Centro y un representante del personal de Administración y Servicios si hubiera personal de este colectivo.

4.– En los supuestos en que no proceda la representación de los alumnos, por no impartirse en el Centro el Ciclo Superior de EGB, la representación de los padres de incrementará en un número igual al señalado para los alumnos.

Artículo 5.– En los centros de Enseñanza Media la composición del Organó Máximo de Representación será la siguiente:

- El Director
- El Jefe de Estudios
- El Secretario
- 10 profesores elegidos por el Claustro
- 8 padres de alumnos
- 7 alumnos
- 1 representante del Ayuntamiento donde esté ubicado el Centro
- 1 representante del personal de Administración y Servicios.

Artículo 6.– 1.– Se declara abierto el periodo electoral para que los Centros a que se refiere el artículo 1 de esta Orden procedan a la elección de los miembros del Organó Máximo de Representación.

2.– El correspondiente proceso electoral deberá desarrollarse según lo dispuesto en el capítulo II de la Orden de 21 de febrero de 1994, (B.O.P.V. de 11-3-94)

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de mayo de 1994.

El Consejero de Educación, Universidades e Investigación



III ERANSKINA / ANEXO III

HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE ETA IKERKETA SAILA

2841

201/1993 DEKRETUA, uztailaren 6koa, Euskal Autonomi Elkarteke unibertsitatez kanpoko ikastetxeetako ordezkari-organu gorenetan guraso eta ikasleen partaidetzarako gutxienezko ehunekoak zehaztu eta lanbide hezkuntza, batxilergo tekniko edo plastika arteak eta diseinua ematen dituzten ikastetxeekin zerikusia duten sindikatu edo enpresari elkarten edo bestelako erakundeen partaidetza arautzen duena.

Euskal Eskola Publikoari buruzko otsailaren 19ko 1/1993 Legearen Aldi Baterako Erabakietatik Lehenengoak lehenengo idazatian xedatzen duenez, Legea indarrean jarri ondorengo hiru hilabeteren barruan –eta 1993ko otsailaren 26an jarri zen indarrean-, lege honen 32.2 ataleko e) puntuan oharmandako araudi-erabakia onartuko du Jaurlaritzak. Euskal Autonomi Elkarteke unibertsitatez kanpoko ikastetxeetako ordezkari-organu gorenetan guraso eta ikasleen partaidetzarako gutxienezko ehunekoak arau bidez zehaztea eskatzen du atal horrek; baina, nolana ere, atal horretan aipatzen diren taldeen kopuruari dagozkionetan, bertan zehaztutako gutxienezko mugapenari eutsiko zaio.

1/1993 Legean Euskal eskola publikorako zehaztutako helburuei atxikiz, gurasoak eta ikasleak ikastetxe publikoen kudeaketan demokratikoki partehartzeko eskubideaz baliatzea sustatu eta bermatu nahi da bai eta zentruen autonomiarako erizpide eraginkorra lortzeko bideak ematea ere; eta hori guztiori, Administrazioak ikastetxe horien gainean egin behar duen arta murriztu gabe, eskola publikoak bilatzen dituen xede orokorrak sistema osoan lortzeko bide eman dezaten eta, funtsean, beharrezko diren gutxienezko baldintzen bermabidea Administrazioa bera baita.

Bestalde, 1/1993 Legearen 32.3 atalak, in fine, oharrematen duenez, lanbide hezkuntza, batxilergo tekniko edo plastika artelan eta diseinu irakaskuntzak ematen dituzten zentroetan sindikatuen eta enpresari erakundeen bai eta bestelako erakundeen ordezkari-organu gorenek parte hartzeko modua arau bidez egingo da. Beraz, horrelako zentroetan ondorengo bermatu nahi da: alde batetik, eskola taldekoak bete-betean ez diren baina nolabait bertan eragina duten edo izan dezaketen taldeek partaidetza

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION 2841

DECRETO 201/1993, de 6 de julio, por el que se determinan los porcentajes mínimos que representan la participación de los padres y de los alumnos en los Organos máximos de representación de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco Y se regula la participación de organizaciones sindicales, empresariales y de otras entidades relacionadas con los centros que impartan formación profesional, bachilleratos técnicos o artes plásticas y diseño. La Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, preceptúa en su apartado primero que en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, que tuvo lugar el 26 de febrero de 1993, el Gobierno aprobará la norma a que se refiere el artículo 32.2, apartado e) de la misma, el cual insta a determinar reglamentariamente los porcentajes mínimos que representen la participación de los padres y de los alumnos en los Organos máximos de representación de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, respetándose a su vez y, en todo caso, el límite mínimo establecido en dicho artículo para el conjunto de los colectivos a que el mismo se refiere.

En consonancia con los fines de la escuela pública vasca definidos en la Ley 1/1993, se trata de promover y garantizar el ejercicio del derecho a la participación democrática de los padres y de los alumnos en la gestión de los centros públicos, así como posibilitar la realización de un principio efectivo de autonomía de los centros, sin perjuicio del adecuado control que la Administración debe mantener sobre los mismos como garante de unos mínimos necesarios que posibiliten el logro para todo el sistema de los fines generales que la escuela pública persigue.

Por otro lado, el artículo 32.3 in fine de la Ley 1/1993 preve un desarrollo reglamentario de la participación en los Organos máximos de representación de las organizaciones sindicales y empresariales, así como de otras entidades en los centros que imparten formación profesional, bachilleratos técnicos o enseñanzas de artes plásticas y diseño. Se pretende por tanto garantizar en este tipo de centros, por un lado, la participación suficiente de sectores que sin ser en sentido estricto parte integrante de la comunidad escolar de algún



aski izatea eta, beste aldetik, ordezkari-organoren osatzeko zentruak duten autonomiako oinarri-erizpideari eustea, Euskal Eskola Publikoari buruzko Legearen 32.3 atalak finkatzen dituen mugapenaren kaltetan gabe.

Ondorioz, Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailburuaren proposamenaz, eta Jaurlaritzaren Kontseiluak 1993ko uztailaren 6an egindako bilkuran aztertu eta onartu ondoren, hauxe.

XEDATU DUT:

1. atala.– 1.– Dekretu honek ondorengoak ditu xede:

- a) Euskal Eskola Publikoari buruzko 1/1993 Legearen 32.2 atalak, e) idazatian, aipatzen duen guraso eta ikasleen partaidetzako gutxieneko ehunekoak zehaztea.
- b) Lanbide hezkuntza, batxilergo tekniko edo plastika arteak eta diseinua ematen dituzten ikastetxeetan Euskal Eskola Publikoari buruzko Legearen 32.3 atalak in fine aipatzen dituen antolakunde eta erakundearen partaidetza zehaztea.

2.– Euskal Autonomi Elkartearen unibertsitatez kanpoko eskola ematen duten ikastetxe publikoak aplikatuko zaie Dekretu hau, 1/1993 Legearen 1. ataleko lehenengo eta bigarren idazatietan esaten deneantxe.

2. atala.– Euskal eskola publikoko unibertsitatez kanpoko ikastetxeetan ikasleek eta horien gurasoek Ikastetxearen Ordezkari-Organu Gorenean izan beharreko ordezkari-ehunekoak ez dira izango I. Eraskinean adierazitakoetatik beherakoak Ikastetxe moeta bakoitzeko.

3. atala.– Nolanahi ere, ikasleen eta horien gurasoen ordezkari kopurua Ikastetxearen Ordezkari-Organu Gorenean izango da, gutxienez, Organu horren kide kopuru osoaren ehuneko berrogeita hamarrekoa.

4. atala.– 1.– Lanbide hezkuntza, batxilergo tekniko edo artelan plastiko eta diseinu irakaskuntzak ematen dituzten zentruen ordezkari-organu gorenetan, atal honetan ezarritako moduan, sindikatuen eta enpresariaren antolakundeek partehartuko dute, bai eta irakaskuntza horiekin zerikusia duten erakundeek ere.

2.– Partaidetza horretarako eta ez bestetarako, alorka banatuta, honela zehazten dira erakunde horiek:

modo inciden o pueden incidir en la misma, y, por otro, el principio de autonomía de los centros para componer el Organismo máximo de representación que consideren más adecuado, sin perjuicio del respeto a los límites mínimos que establece el artículo 32.3 de la Ley de la Escuela Pública Vasca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 6 de julio de 1993.

DISPONGO:

Artículo 1.– 1.– Es objeto del presente Decreto:

- a) La determinación de los porcentajes mínimos de participación de los padres y de los alumnos a que se refiere el artículo 32.2, apartado e) de la Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca.
- b) Determinar la participación de las organizaciones y entidades a las que se refiere el artículo 32.3 in fine de la ley de la Escuela Pública Vasca en los centros que impartan formación profesional, bachilleratos técnicos, así como en los que se impartan las enseñanzas de artes plásticas y diseño.

2.– El presente Decreto se aplicará a los centros públicos que impartan enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos establecidos por los apartados primero y segundo del artículo 1 de la Ley 1/1993.

Artículo 2.– En los centros docentes no universitarios de la escuela pública vasca los porcentajes de representación de los alumnos y de los padres de alumnos en el Organismo Máximo de Representación del Centro no podrán ser inferiores a los señalados en el Anexo I de este Decreto para cada tipo de Centro.

Artículo 3.– En cualquier caso la suma de los representantes de los alumnos y de los padres de alumnos en el Organismo Máximo de Representación del Centro supondrá, como mínimo, el cincuenta por ciento del número total de componentes de dicho Organismo.

Artículo 4.– 1.– En los Organismos máximos de representación de los centros que impartan formación profesional, bachilleratos técnicos, así como en los que se impartan las enseñanzas de artes plásticas y diseño participarán, en los términos establecidos en el presente artículo, las organizaciones sindicales y empresariales, así como aquellas entidades relacionadas con estas enseñanzas.

2.– A los meros efectos de esta participación, distribuida por sectores, se entiende por:



- a) Sindikatuen antolakundeak: Euskal Autonomi Elkartean ordezkartzarik handiena duten sindikatuak..
- b) Enpresarien antolakundeak: aurreko atalean aipatzen diren irakaskuntzekin zerikusia izan eta ikastetxeak eragina duen eskualdean garrantzia dutenak.
- c) Erakundeak: aurreko atalean aipatzen diren irakaskuntzekin zerikusia izan eta ikastetxearen eragineskualdean garrantzia duten irakunde, enpresa, elkarte edo pertsona juridikoak, publikoak zein pribatuak.

3.– Sindikatu eta enpresari antolakundeen bai eta aipatutako irakaskuntzekin zerikusia duten erakundeen ordezkari kopurua ez da izango Ikastetxeko ordezkari-organu goreneko kide kopuru osoaren ehuneko hamabostetik gorakoa.

Ehuneko horretatik Ikastetxeak zehaztuko du alor bakoitzeko partaidetza-maila eta ez da nahitaezkoa izango guztiek ordezkari izatea.

ALDIBATERAKO XEDAPENA

Hezkuntza sistemaren antolaketa berria aplikatzeko egutegia zehazten den artean eta, ondorioz, sistema zaharra eta berriaren irakaskuntzak batera dauden bitartean, Dekretu honen II. Eraskinean adierazitako kidekotasanun hartuko dira kontutan, Ikastetxe bakoitza I. Eraskinean adierazitako moietetan sartu ahal izateko eta ez beste edozertarako.

AZKEN XEDAPENAK

Lehenengoa.– Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailburuari baimena ematen zaio Dekretu honetan oharmandakoa garatzeko arauak eman ditzan.

Bigarrena.– Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitara dadin egunaren biharamunean hartuko du indarra Dekretu honek.

Vitoria-Gasteizen, 1993ko uztailak 6.

Lehendakaria,
JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailburua,
FERNANDO BUESA BLANCO.

- a) Organizaciones sindicales: los sindicatos más representativos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) Organizaciones empresariales: aquellas que tengan relación con las enseñanzas a las que se refiere el apartado anterior, y sean relevantes en la zona de influencia del centro docente.

c) Entidades: aquellas instituciones, empresas, asociaciones o personas jurídicas, públicas o privadas, que tengan relación con las enseñanzas a las que se refiere el apartado anterior y sean relevantes en la zona de influencia del centro docente.

3.– El conjunto de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales, así como de las entidades relacionadas con estas enseñanzas no podrá superar el quince por ciento del número total de componentes del Organismo máximo de representación del Centro.

De dicho porcentaje, el Centro determinará el grado de participación de cada sector, sin que necesariamente deban estar representados todos ellos.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se desarrolle el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y, consiguientemente, coexistan las enseñanzas del nuevo sistema con las del sistema anterior, se tendrán en cuenta las equivalencias señaladas en el Anexo II de este Decreto a los únicos efectos de incluir a cada Centro en alguno de los tipos señalados en el Anexo I.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta al Consejero de Educación, Universidades e Investigación para dictar normas en desarrollo de las previsiones de este Decreto.

Segunda.– El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 6 de julio de 1993.

El Lehendakari,
JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

El Consejero de Educación, Universidades e Investigación,
FERNANDO BUESA BLANCO.

I. ERASKINA

IKASTETXEKO ORDEZKARITZA-ORGANO GORENEAN IKASLEEK ETA HORIEN GURASOEK PARTE HARTZEKO GUTXIENENKO EHUNEKOAK

IKASTETXE MOETA	IKASLEAK	IKASLEEN GURASOAK
A	0	50
B	5	35
C	10	30
D	20	20
E	20	20
F	25	15
G	50	0
H	50	0
I	30	10
J	50	0
K	5	35
L	15	25
LL	25	15
M	20	20
N	50	0
Ñ	20	20
O	25	15
P	50	0

ANEXO I

PORCENTAJES MINIMOS DE PARTICIPACION DE LOS ALUMNOS Y DE LOS PADRES DE ALUMNOS EN EL ORGANOS MAXIMO DE REPRESENTACION DEL CENTRO

TIPO DE CENTRO	ALUMNOS	PADRES DE ALUMNOS
A	0	50
B	5	35
C	10	30
D	20	20
E	20	20
F	25	15
G	50	0
H	50	0
I	30	10
J	50	0
K	5	35
L	15	25
LL	25	15
M	20	20
N	50	0
Ñ	20	20
O	25	15
P	50	0

IKASTETXE MOETAK

- A: Haur Hezkuntza eta/edo Lehen Mailako Hezkuntza eta/edo Hezkuntza Berezia baino ematen ez dutenak.
- B: Derrigorrezko Bigarren Hezkuntzako lehenengo zikloa behin-behingo ematen duten Lehen Hezkuntzako Ikastetxeak.
- C: Derrigorrezko Bigarren Hezkuntza baino ematen ez duten Bigarren Hezkuntzako Ikastetxeak.
- D: Derrigorrezko Bigarren Hezkuntzarekin batera Batxilergoa eta/edo Erdi edo Goi-Mailako Berariazko Lanbide Heziketa ematen duten Ikastetxeak.
- E: Batxilergoa eta/edo erdi-mailako Berariazko Lanbide Heziketa baino ematen ez duten Bigarren Hezkuntzako Ikastegiak.
- F: Goi mailako Berariazko Lanbide Heziketarekin batera erdi mailako Berariazko Lanbide Heziketako irakaskuntzak eta/edo Batxilergoa eman dituzten baina Derrigorrezko Bigarren Hezkuntza ematen ez duten ikastetxeak.
- G: Goi mailako Berariazko Lanbide Heziketa baino ematen ez duten Ikastetxeak.
- H: Helduen Hezkuntza Iraunkorreko Ikastetxeak.
- I: Hizkuntz Eskola Ofizialak.
- J: Arte Dramatikoko Ikastetxeak.
- K: Oinarrizko mailako irakaskuntzak baino ematen ez dituzten Musika Kontserbatorioak eta Dantza Eskolak.
- L: Oinarrizko mailako irakaskuntzak eta erdi mailako irakaskuntzak batera ematen dituzten Musika Kontserbatorioak eta Dantza Eskolak.
- LL: Oinarrizko, erdi eta goi mailako irakaskuntzak batera ematen dituzten Musika Kontserbatorioak eta Dantza Eskolak.
- M: Erdi mailako irakaskuntzak batera ematen dituzten Musika Kontserbatorioak eta Dantza Eskolak.
- N: Goi mailako irakaskuntzak baino ematen ez dituzten Musika Kontserbatorioak eta Dantza Eskolak.
- Ñ: Erdi Mailako Berariazko Heziketako Zikloei dagozkien irakaskuntzak baino ematen ez dituzten Arte Plastikoetako eta Diseinuko Eskolak.
- O: Erdi eta Goi-Mailako Berariazko Heziketako Zikloei dagozkien irakaskuntzak batera ematen dituzten Arte Plastikoetako eta Diseinuko Eskolak.
- P: Goi Mailako Berariazko Heziketako Zikloei dagozkien irakaskuntzak baino ematen ez dituzten Arte Plastikoetako eta Diseinuko Eskolak.

TIPOS DE CENTRO

- A: Centros que impartan exclusivamente enseñanzas de Educación Infantil y/o Educación Primaria y/o Educación Especial.
- B: Centros de Educación Primaria en los que se imparta provisionalmente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- C: Centros de Educación Secundaria que impartan exclusivamente Educación Secundaria Obligatoria.
- D: Centros de Enseñanza Secundaria que impartan simultáneamente Educación Secundaria Obligatoria junto con Bachillerato y/o Formación Profesional Específica de grado medio o superior.
- E: Centros de Enseñanza Secundaria que impartan exclusivamente Bachillerato y/o Formación Profesional Específica de grado medio.
- F: Centros de Enseñanza Secundaria que impartan simultáneamente Formación Profesional Específica de grado superior junto con enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado medio y/o Bachillerato pero no impartan Educación Secundaria Obligatoria.
- G: Centros que impartan exclusivamente enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado superior.
- H: Centros de Educación Permanente de Adultos.
- I: Escuelas Oficiales de Idiomas.
- J: Escuelas de Arte Dramático.
- K: Conservatorios de Música y Escuelas de Danza que impartan exclusivamente enseñanzas de grado elemental.
- L: Conservatorios de Música y Escuelas de Danza que impartan simultáneamente enseñanzas de grado elemental y enseñanzas de grado medio.
- LL: Conservatorios de Música y Escuelas de Danza que impartan simultáneamente enseñanzas de grado elemental, grado medio y grado superior.
- M: Conservatorios de Música y Escuelas de Danza que impartan exclusivamente enseñanzas de grado medio.
- N: Conservatorios de Música y Escuelas de Danza que impartan exclusivamente enseñanzas de grado superior.
- Ñ: Escuelas de Artes Plásticas y Diseño que impartan exclusivamente enseñanzas correspondientes a Ciclos de Formación Específica de Grado Medio.
- O: Escuelas de Artes Plásticas y Diseño que impartan simultáneamente enseñanzas correspondientes a Ciclos de Formación Específica de grado medio y de grado superior.
- P: Escuelas de Artes Plásticas y Diseño que impartan exclusivamente enseñanzas correspondientes a ciclos de Formación Específica de grado superior.



IV. ERANSKINA / ANEXO IV

2100

EUSKAL HERRIKO A. ren A - 1986.eko Apirilak 17

Nº 74

B.O. DEL PAIS VASCO - 17 de Abril de 1986

Laugarren sekzioa: Ekonomia batzordeaz

24. *Artikulua.*- Eskola kontseiluaren barruan ekonomia batzorde bat egongo da, ekonomia arloan izenda diezazkioten gai guztien informapena eskola kontseiluari emango diola.

25. *Artikulua.*- 1. Honako hauek osatuko dute ekonomia batzordea:

- a) Zuzendariak
- b) Eskola kontseiluko kide den irakasle batek
- c) Eskola kontseiluko kide den guraso batek
- d) Ikastegiko idazkariak, hitz egiteko eskubidez eta botorik gabe.

2. Gorporazio Lokalek bereien sostenguan parte hartu dezateneko ikastegietan, eskola kontseiluko kide den Udaleko zinegotzi edo horren ordezkari batek parte hartuko du aipaturako batzordean.

3. Ikastegiaren ekonomia gestioaren bolumenak hala eska dezanean, eskola kontseiluak, zuzendariaren edo ekonomia batzordeko bi kideen proposamenez, ekonomia batzorderako bi edo, hala biar izan dadinean, hiru lankide izendatu ahal izango ditu, bat irakaslearen izenean, beste bat ikasleen gurasoaren izenean, biek eskola kontseiluko kide izan beharko dutela eta hirugarrena, bidezko bada, ikastegia han kokatuta dagoeneko Udalaren izenean.

26. *Artikulua.*- Ikastegiaren ekonomia-administrazio gestio plana lantzea eta horren arteko zaintza eramatea dagokio ekonomia batzordeari eta, horietarako, honako egiteko hauek izendatzen zaizkio:

- a) Ikastegiaren urteko ekonomia-gestio planaren projektua eratzea aurrekontuarekin batera, eskola kontseiluak onarpena eman diezaion.
- b) Ikastegiaren urteko balantzea lantzea, eskola kontseiluak onarpena eman diezaion.
- c) Idazkariaren egunean-eguneango gestio ekonomiko kontrolatzea, hark eman behar dion aldi-aldi informazio bidez.
- d) Instalazio eta eskola hornidura, horien kontserbazio eta berrikuntza arloetan ikastegiak dituen beharrez eskola kontseilua informatzea eta bai inbentarioaren gaurkoko kontrolatzea ere.
- e) Eskola kontseiluak instalazioen eta eskola horniduren kontserbaziorako eta berrikuntzarako hartutako neurriak, betetzen diren ala ez kontrolatzea.
- f) Ikastegiaren ekonomia-gestio plana aurrekontuarekin batera bete denari edo ez denari eta ikastegian ekipamendu eta instalazio mailan egin diren hobekuntzei eta bertan dauden beharrei buruzko urteko memoria lantzea, eskola kontseiluak onar dezan.
- g) Legeek izenda diezazkioten gainontzeko egitekoak.

g) Legeek izenda diezazkioten gainontzeko egitekoak.

Sección cuarta: De la comisión económica

Artículo 24.- En el seno del consejo escolar existirá un comisión económica que informará al consejo escolar de cuantas materias de indole económica se le encomienden.

Artículo 25.- 1.- La comisión económica estará compuesto por:

- a) El director
- b) Un profesor, miembro del consejo escolar
- c) Un padre de alumno, miembro del consejo escolar
- d) El secretario del centro con voz y sin voto

2.- En aquellos centros en cuyo sostenimiento cooperen la Corporaciones Locales formará parte, así mismo, de dicha comisión, un concejal o representante del Ayuntamiento, miembro del consejo escolar.

3.- Cuando el volumen de gestión económica del centro así lo exija, el consejo escolar, a propuesta del director o de dos de los miembros de la comisión económica, podrá aprobar el nombramiento de dos o, en su caso, tres colaboradores de la comisión económica, uno en representación del profesorado, otro en representación de los padres de alumnos, ambos miembros del consejo escolar y el tercero, si procede, en representación del Ayuntamiento donde radique el centro.

Artículo 26.- Corresponde a la comisión económica la elaboración y el control directo del plan de gestión económico-administrativa del centro, a estos efectos tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto del plan de gestión económica anual del centro con el presupuesto del mismo, para su aprobación por el consejo escolar.
- b) Elaborar el balance anual del centro para su aprobación por el consejo escolar.
- c) Controlar la gestión económica ordinaria del secretario a través de la información periódica que este debe facilitarle.
- d) Informar al consejo escolar sobre las necesidades del centro en materia de instalaciones y equipo escolar, así como de su conservación y renovación y controlar la actualización del inventario.
- e) Controlar la realización de las medidas adoptadas por el consejo escolar para la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.
- f) Elaborar una memoria anual sobre la ejecución del plan de gestión económica del centro con su presupuesto, así como de las mejoras y necesidades existentes en el equipamiento e instalaciones del centro, para su aprobación por el consejo escolar.
- g) Las demás funciones que reglamentariamente se le atribuyan.

g) Las demás funciones que reglamentariamente se le atribuyan.



V. ERANSKINA / ANEXO V

EHAA - 1993ko otsailak 25, osteguna

N.º 38 ZK.

B.O.P.V. - jueves 25 de febrero de 1993 1519

**BOSGARREN SAILA
IRAKASLE KLAUSTROAZ**

35. atala.-

- 1.- Irakasle-klaustroa ikastetxean lanean diharduten irakasle guztiek osatuko dute eta zuzendaria izango du buru.
- 2.- Irakasle-klaustroaren egitekoak honako hauek dira:
 - a) Ikastetxearen ikasketa-proiektua eta irakas-kuntza-ihardunen egitaraua egin eta onartzea, ordezkaritza-organo gorenak irizpena eman ondoren; organo horrek erabakiko du ikastetxearen hezkuntza-proiektuan jasotako arteztarauen egokitasunaz.
 - b) Irakaskuntza-ihardueren egitarauaren bete-tze-mailaren berri ematea ordezkaritza-organo gorenari, urteko txostena egin dezan.
 - c) Irakasleak ebaluatu eta berreskuratzeko lanari buruzko irizpideak ezarri eta koordinatzea.
 - d) Irakaslearen bideratze-eginkizunak eta tutoretza planifikatzea eta zuzentzea.
 - e) Ikastetxean garatu behar diren pedagogiazko saioretarako edo ikerketarako ekinbideak sustatzea.
 - f) Ikastetxearen iharduera-arauak onartzea.
 - g) Irakaslearen prestakuntzari dagozkionetan prestakuntza-ihardueren, eskolaz kanpokoan eta osagarritzaren egitarauari buruzko txostena egitea, 36.3 atalean erabaki bezala egina, eta ordezkaritza-organo gorenak onartu baino lehen.
- 3.- Irakasle-klaustroak hautatuko ditu ikastetxeko ordezkaritza-organo gorenko bere ordezkariak.

**SECCIÓN QUINTA
DEL CLAUSTRO DE PROFESORES**

Artículo 35.-

- 1.- El claustro de profesores estará integrado por la totalidad de los profesores que presten sus servicios en el centro y será presidido por el director.
- 2.- Las funciones del claustro son:
 - a) Elaborar y aprobar el proyecto curricular del centro y el programa de actividades docentes, previo informe del órgano máximo de representación, que se pronunciará sobre la adecuación de aquéllos a las directrices contenidas en el proyecto educativo del centro.
 - b) Informar sobre el cumplimiento del programa de actividades docentes al órgano máximo de representación, para la elaboración por parte de éste de la memoria anual.
 - c) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
 - d) Planificar y dirigir las funciones de orientación y tutoría del alumnado.
 - e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica a desarrollar en el centro.
 - f) Aprobar sus normas de funcionamiento.
 - g) Informar el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias en lo referente a la formación del profesorado, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 y antes de su aprobación por el órgano máximo de representación.
- 3.- El claustro de profesores elegirá sus representantes en el órgano máximo de representación del centro.



VI. ERANSKINA / ANEXO VI

1520 EHAA - 1993ko otsailak 25, osteguna

N.º 38 ZK.

B.O.P.V. - Jueves 25 de febrero de 1993

2.- Ondorengoak dira zuzendaritza-taldearen egitekoak:

- a) Ikastetxearen zuzendaritza eta koordinaziorako irizpideak erabakitze eta iharduerari begira garrantzi handiagoko erabakiak hartzeko orduan zuzendariari laguntzea.
- b) Kudeaketa-proiektua, prestakuntza-ihardueren, eskolaz kanpokoan eta osagarrikoen egitaraua eta urteko kudeaketa-egitaraua gauzatzea, ordezkaritza-organo gorenak onar ditzan.
- c) Aurreko puntuan adierazitako programen burutzapena zaintzea eta koordinatzea, eta horien betetze-mailaren berri ematea ordezkaritza-organo gorenari urteko txostena onar dezan.
- d) Urteko txostenaren zirriborroa egitea, ordezkaritza-organo gorenak eztabaida dezan.
- e) Ordezkaritza-organo gorenari euskal eskola publikoko beste zenbait ikastetxerekin lan-kidetza-harremanak izateko proposamena egitea eta, halaber, kultura eta hezkuntza-xedez, erakundeekin ituneak izenpetzeko proposamenak egitea, organo horrek, egoki baderitzo, hezkuntza-administrazioari aurkez diezazkion.
- f) Irakasle-taldeak antolatzea eta irakasleak beren ihardueretara atxikitze irizpideak erabakitzea ikasturte bakoitzaren hasieran.

3.- Aurreko atalkiko b) eta d) puntuetan adierazten diren egitekoak betetzeko, zuzendaritza-taldekoek organo gorenak esku emandako batzorde baten partaidetza izango du. Antolakuntza eta iharduneko araudiak organo gorenaren batzorde iraunkorra oharteman dezan kasuetan, batzorde horri emango zaio esandako dokumentuak egiteko ardura.

Edonola ere, ordezkaritza-organo gorenaren baitako ordezkaritza-baldintza eta -proportzioak gorde beharko dira, horretarako proportziozko botoa ezarri ahal izango dela.

2.- Son funciones del equipo directivo las siguientes:

- a) Asistir al director en la adopción de criterios sobre la dirección y coordinación del centro, así como en las decisiones que tengan mayor trascendencia en lo referente a su funcionamiento.
- b) Elaborar el proyecto de gestión, el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias, y el programa anual de gestión, para la aprobación de todos estos por el órgano máximo de representación.
- c) Coordinar y supervisar la ejecución de los programas mencionados en el apartado anterior, e informar sobre su cumplimiento al órgano máximo de representación, al efecto de que éste apruebe la memoria anual.
- d) Elaborar el borrador de memoria anual, para su discusión por parte del órgano máximo de representación.
- e) Proponer al órgano máximo de representación el establecimiento de relaciones de colaboración con otros centros de la escuela pública vasca, así como formular propuestas para que dicho órgano las eleve, si las considera oportunas, a la Administración educativa, en orden a la suscripción de convenios con otras instituciones, con fines culturales y educativos.
- f) Organizar los equipos docentes y decidir al inicio de cada curso escolar los criterios conforme a los cuales se adscribirá al profesorado a sus actividades de acuerdo con las normas que regulan la materia.

3.- En el desempeño de las funciones de las letras b) y d) del apartado anterior, el equipo directivo contará con la participación de una comisión delegada del órgano máximo. En los casos en que el reglamento de organización y funcionamiento prevea la existencia de la comisión permanente del órgano máximo, será encomendada a ésta la elaboración de dichos documentos.

En ambos supuestos deberán respetarse las condiciones y proporciones de representación existentes en el órgano máximo de representación, pudiendo establecerse a este fin el sistema de voto ponderado.



VII. ERANSKINA / ANEXO VII

3/2008 Legea, ekainaren 13koa, Euskal Eskola Publikoari buruzko Legea bigarrenez aldatzekoa

Ley 3/2008, de 13 de junio, de segunda modificación de la Ley de la Escuela Pública Vasca

Hamargarren artikulua.– Euskal Eskola Publikoari buruzko otsailaren 19ko 1/1993 Legearen 34. artikulua aldatzen da, eta aurrerantzean honela egongo da idatzita:

«34. artikulua.– Zuzendariari dagokio:

a) Ikastetxearen ordezkari izatea, ikastetxean hezkuntza Administrazioa ordezkatzeko, eta Administrazio horri hezkuntza-komunitatearen planteamenduak, asmoak eta premiak helaraztea.

b) Ikastetxearen jarduera guztiak zuzentzea eta koordinatzea, irakasleen klaustroari eta ordezkari-organorenari esleitutako eskumenak aparte utzi gabe.

c) Zuzendaritza pedagogikoa gauzatzea, hezkuntzaberrikuntza sustatzea eta ikastetxearen heziketa-proiektuaren helburuak lortzeko planak bultzatzea.

d) Legeen eta indarrean dauden gainerako xedapenen betetzea bermatzea.

e) Ikastetxeari atxikitako langile guztien buru izatea.

f) Ikastetxeko elkarbizitza hobetzea, gatazkak konpontzeko bitartekotza bermatzea eta ikasleei dagozkien neurri zuzentzaileak ezartzea indarrean dagoen arandia beteta, gai honetan ordezkari-organorenari esleitutako eskumenak aparte utzi gabe. Horretarako, ikastetxeetan gatazkak konpontzeko prozedurak bizkortzea sustatuko da.

g) Ikastetxearen eta ingurunearen arteko harremana sendotzeko, familiekin, erakundeekin eta organismoekin lankidetzatza bultzatzea, eta eskola-giroa sustatzea, ikasleek jakintzetan eta balioetan prestakuntza integrala jasotzeko eta ikasketa-ohiturak sustatzeko lagungarri izan daitezkeen jardun guztiak garatze aldera.

h) Ikastetxearen barneko ebaluazioak bultzatzea eta kanpoko ebaluazioetan eta irakasleen ebaluazioan laguntzea.

i) Ikastetxeko ordezkari-organorenari eta irakasleen klaustroaren egintza akademikoetarako eta bilkuretarako deialdia egitea, egintza-bilkura horiek zuzentzea eta aipatutako erakundeek beren eskumenen eremuan hartutako erabakiak betearaztea eta betetzen diren zaintzea.

Artículo décimo.– Se modifica el artículo 34 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 34.– Corresponde al director o directora:

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al claustro de profesoras y profesores y al órgano máximo de representación del centro.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias que, en este tema tenga atribuidas el órgano máximo de representación del centro. A tal fin se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de las alumnas y alumnos.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del órgano máximo de representación y del claustro de profesores y profesoras del centro y ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos en el ámbito de sus competencias.



<p>j) Lege honen 63. atalak aipatzen dituen obren, zerbitzuen eta horniduren kontratazioak egitea, gastuak baimentzea ikastetxearen urteko kudeaketa-programarekin bat etorritz, ordainketak agintzea eta ikastetxearen ziurtagiriei eta dokumentuei oniritzia ematea, hori guztia araudi bidez ezarritakoari jarraiki.</p> <p>k) Hezkuntza gaietan eskumena duen sailari ikastetxeko zuzendaritza-taldeko beste kideen izendapena eta kargu-uztea proposatzea, irakasleen klaustroari eta ikastetxeko ordezkari-organorenari jakinarazi ondoren.</p> <p>l) Hezkuntza gaietan eskumena duen sailak esleitzen dizkion guztiak, beste arau batzuk esleitzen dizkionak eta ikastetxearen antolaketa eta jardunbiderako erregelamenduak ezartzen dizkionak».</p>	<p>j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros a los que se refiere el artículo 63 de la presente ley, así como autorizar los gastos de acuerdo con el programa anual de gestión del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.</p> <p>k) Proponer al departamento competente en materia educativa el nombramiento y cese de los otros miembros del equipo directivo del centro, previa información al claustro de profesoras y profesores y al órgano máximo de representación del centro.</p> <p>l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el departamento competente en materia educativa, las que se le atribuyan por otras normas y las que se le asignen en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.</p>
--	--



VIII. ERANSKINA / ANEXO VIII

IKASKETA-BURUAREN ETA IDAZKARIAREN EGITEKOAK**FUNCIONES DEL JEFE O JEFA DE ESTUDIOS Y DEL SECRETARIO O SECRETARIA****41. atala.-**

Ikasketa-burua da ikasketak-proiektua eta irakaskuntza-ihardueren egitaraua koordinatu eta gauzatzen direla zaintzeko ardura duen organoa. Ikasketeko zuzendaritza-taldeak onartutako irizpideekin bat etorriz ondorengo egitekoak ditu:

- a) Irakaskuntzako iharduerak koordinatzea.
- b) Eskolako ordutegiak egitea eta betetzen direla zaintzea.
- c) Irakasle bakoitzari ikasketeko gela bat edo gehiago izendatzea, 36.2.f) atalean araututakoari jarraiki.
- d) Arauek eta ikasketxearen antolakuntza- eta iharduera-araudiak aitor diezazkioten gainerako egitekoak.

42. atala.-

Idazkariak ondorengo egitekoak izango ditu:

- a) Ordezkaritza-organoren, ikasketeko zuzendaritza-taldearen eta irakasle-klaustroaren bilkuretako gai-zerrendan sartu beharreko gaiak prestatzea, organo horietako lehendakariak ezarritakoaren arabera, eta organo horien bilkuretako akta egitea.
- b) Aktak, espedienteak eta ikasketxearen beraren agiriak zaintzea, eta bertako organoen eskueran izatea. Ikasketeko irakas-baliabideak zaintzea.
- c) Zuzendariaren oneritziak, ikasketxearen egintza, erabaki, hitzarmen, aurrekin, liburu eta agiri guztiak egiaztatzea.
- d) Arauek eta ikasketxearen antolakuntza- eta iharduera-araudiak aitor diezazkioten gainerako egitekoak.

Artículo 41.-

El jefe de estudios es el órgano encargado de coordinar y vigilar directamente la ejecución del proyecto curricular y del programa de actividades docentes, correspondiéndole las siguientes funciones, de conformidad con los criterios aprobados por el equipo directivo del centro:

- a) Coordinar las actividades de carácter académico.
- b) Confeccionar los horarios académicos y vigilar su cumplimiento.
- c) Asignar a cada profesor a una unidad o unidades del centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2.f).
- d) Las funciones que las disposiciones normativas y el reglamento de organización y funcionamiento del centro le encomienden.

Artículo 42.-

El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del órgano máximo de representación, del equipo directivo del centro y del claustro, de conformidad con lo que establezca el presidente de dichos órganos. Y levantar acta de las sesiones de estos órganos.
- b) Custodiar las actas, los expedientes y la documentación propia del centro, y tenerla a disposición de sus órganos. Custodiar el material didáctico del centro.
- c) Certificar, con el visto bueno del director, todos los actos o resoluciones y los acuerdos del centro, así como los antecedentes, libros y documentos propios del centro.
- d) Las funciones que las disposiciones normativas y el reglamento de organización y funcionamiento del centro le encomienden.

ANEXO IX

DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Constitución del departamento de orientación

En todos los centros docentes de Educación Secundaria se constituirá el departamento de orientación, siempre y cuando exista un número mínimo de tres integrantes del mismo. Este departamento estará compuesto por los siguientes profesores y profesoras:

- 1.- Profesores y profesoras de la especialidad de Psicología y Pedagogía, uno o una de los cuales deberá ejercer necesariamente la jefatura del departamento.
- 2.- Profesores y profesoras responsables de los grupos de Diversificación Curricular y de los Proyectos de Intervención Educativa Específica, cuando estos existan en el centro.
- 3.- Maestros y maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica, si los hubiera en el centro.
- 4.- Profesores y profesoras responsables de las Aulas de Aprendizaje de Tareas, cuando éstas existan en el centro.

Funciones del departamento de orientación

La misión fundamental del departamento de orientación consiste en participar, animar, asesorar y trabajar conjuntamente con el profesorado en los distintos foros de decisión de la intervención educativa en los centros, tales como equipos directivos, comisiones pedagógicas, departamentos didácticos, equipos docentes, tutorías, profesorado, etc, y colaborar con sus aportaciones en la construcción de proyectos, diseños de evaluación, criterios de intervención, y, en definitiva, en la tarea educativo-orientadora del alumnado.

Este objetivo demanda, al menos, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Coordinar las diversas tareas que correspondan individualmente a cada uno de sus miembros.
- b) Participar en la elaboración del Plan de Orientación y el Plan de Acción Tutorial del centro.
- c) Realizar el seguimiento de la ejecución y aplicación del Plan de Orientación y el Plan de Acción Tutorial del centro, dejando constancia del mismo en la Memoria Anual del departamento.
- d) Coordinar la orientación de tipo personal, académica o laboral con otras Administraciones o instituciones competentes del entorno social (Bienestar Social del Ayuntamiento, por ejemplo).
- e) Diseñar procesos de orientación vocacional con actividades adecuadas, impulsando la igualdad entre los alumnos y alumnas a la hora de realizar la elección de su futuro profesional.

Todos los profesores y profesoras que componen el departamento de Orientación tienen unas funciones comunes como integrantes de un equipo, sin perjuicio de las funciones propias que a título individual les correspondan.

Funciones del orientador u orientadora

La orientación es inseparable del conjunto de la actividad educativa y, en este sentido, compete a todo el profesorado, como una parte de su función docente. Esto no obsta para asignar una responsabilidad específica en este tema al profesorado de la especialidad de Psicología y Pedagogía (orientadores y orientadoras).

Entre las funciones que se asignan a los orientadores y orientadoras están las siguientes:

- a) Elaborar el Plan de Orientación y el Plan de Acción Tutorial del centro, bajo la supervisión del equipo directivo.
- b) Asesorar y coordinar al profesorado en la acción tutorial, trabajando con los tutores y tutoras, colectiva e individualmente. Se llevará a cabo un trabajo de orientación más intenso con los tutores y las tutoras de 4º de ESO., de cara a la orientación académico-profesional del alumnado de dicho curso.
- c) Colaborar con la Comisión Pedagógica del centro aportando propuestas y planes de actuación para coordinar los diferentes departamentos didácticos y equipos docentes.
- d) Mantener reuniones periódicas con los equipos docentes para analizar e intervenir en la mejora de los procesos de aprendizaje de las diferentes áreas de conocimiento.
- e) Analizar con el tutor o tutora y con los equipos docentes de grupo las situaciones de dificultad de aprendizaje del alumnado y asesorar sobre las medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular que puedan ser más convenientes.
- f) Responsabilizarse de la orientación personal, académica y profesional del alumnado del centro mediante una atención personalizada.
- g) Colaborar en la prevención y solución de los problemas conductuales y de convivencia que pudieran surgir en el centro.
- h) Impartir docencia, si procediera, de materias relacionadas con su especialidad.
- i) Realizar el seguimiento de las aulas de diversificación curricular, aulas de aprendizaje de tareas y de las aulas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

En los centros que impartan Formación Profesional Específica, los orientadores y orientadoras, en colaboración con los tutores y tutoras y otros departamentos del centro, impulsarán:

- Programas de elección vocacional de Ciclos Formativos, libres de prejuicios sexistas, fomentando especialmente, la incorporación de las mujeres a Ciclos de tradición masculina, en contacto con los centros de procedencia del alumnado.
- Proyectos de orientación universitaria para el alumnado que finalice los Ciclos Formativos Superiores, mediante procesos de asesoramiento adecuados.
- Planes de acción tutorial de orientación que favorezcan la integración académica, personal y profesional del alumnado, atendiendo especialmente la prevención del fracaso escolar, mediante un seguimiento lo más individualizado posible.
- La coordinación del seguimiento de la integración laboral del alumnado que se incorporará al mundo del trabajo en colaboración con otros servicios y departamentos del centro (Langai, formación en centros de trabajo, etc.) fomentando el autoempleo, pautas para la inserción laboral, etc.
- La coordinación de la información y divulgación de los Ciclos Formativos a centros, grupos y personas que lo demanden, en colaboración con los departamentos del propio centro, mediante charlas, atención individualizada a consultas particulares, etc.

En el Plan Anual se fijará el plan de orientación y de apoyo para el curso y, si parece oportuno, los proyectos específicos (de formación, coordinación, elaboración de documentos o de materiales...) relacionados con el tema que se quieren desarrollar a través de departamentos o equipos docentes.

Los alumnos y las alumnas serán informados a lo largo del 2º ciclo de la ESO de las opciones académicas y profesionales que tienen al acabar esta etapa con el fin de que adopten la decisión oportuna en la elección del itinerario formativo del Bachillerato o del Ciclo Formativo de grado medio que desean seguir. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación

preparará unos materiales, específicamente 37 dirigidos al profesorado de 4º de ESO, para ayudarles en la tarea de la orientación académico-profesional de sus alumnos y alumnas. El tutor o la tutora, junto con las calificaciones finales de la etapa, les entregará un Consejo Orientador.

Así mismo, durante el Bachillerato se informará al alumnado sobre las opciones universitarias y de Formación Profesional de grado superior para que puedan adoptar la decisión oportuna.

El Jefe o Jefa de Estudios facilitará la tarea del orientador u orientadora en su trabajo con los tutores y las tutoras del centro.

Horario del profesorado de Psicología y Pedagogía

El profesorado de Psicología y Pedagogía tiene la obligación de cumplir un horario similar al del resto de profesores y profesoras del centro, es decir, 30 horas semanales de las cuales 23 serán de permanencia habitual en el centro y 7 horas semanales, que se contabilizarán mensualmente, serán de permanencia no habitual.

La distribución de estas 30 horas será la especificada en el apartado 2.1.1. de esta Resolución, igual que para el resto del profesorado del centro, con la salvedad de que dentro de las 17 horas lectivas se contabilizarán las horas dedicadas específicamente a las actividades de orientación, además de las horas de clase que efectivamente

ANEXO X

DEPARTAMENTOS Y EQUIPOS DE CICLO

1. DEPARTAMENTOS

En los centros de Educación Secundaria podrán constituirse dos tipos de departamentos: los departamentos didácticos y los departamentos no didácticos, tales como el departamento de orientación y cuantos otros considere conveniente el centro a efectos de la organización y coordinación pedagógica de los profesores y profesoras del mismo.

Los departamentos de coordinación didáctica son órganos que se encargan de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomiendan. Bajo la dirección de un jefe o jefa del mismo, tienen por finalidad garantizar la coordinación entre el profesorado que imparte una misma área o materia o, en su caso, entre profesores y profesoras de áreas o materias afines. La labor de estos equipos y el trabajo que realizan es responsabilidad de todos sus miembros.

Constitución de los departamentos

A) Centros que imparten exclusivamente Educación Secundaria Obligatoria

En los centros que imparten exclusivamente Educación Secundaria Obligatoria y a propuesta del claustro, el equipo directivo de acuerdo al Proyecto Curricular del centro determinará los departamentos que existirán en el centro e informará de dicha decisión al Órgano Máximo de Representación.

Al elaborar la propuesta de constitución de departamentos en el centro, el claustro deberá cumplir necesariamente las siguientes normas:

- 1.- Todos los profesores y profesoras del centro que impartan alguna hora de clase deberán pertenecer a algún departamento didáctico.
- 2.- Ningún profesor o profesora podrá pertenecer a dos departamentos didácticos. En el caso de que un profesor o profesora imparta clase de materias correspondientes a dos o más departamentos didácticos, pertenecerá exclusivamente al que corresponda a las materias en las que imparta mayor número de horas, si bien podrá asistir a las reuniones y participar en los trabajos y decisiones de los otros departamentos correspondientes a las otras materias que imparte.
- 3.- El número máximo de departamentos cuyos jefes o jefas tendrán derecho al cobro del correspondiente complemento retributivo vendrá determinado por el número de profesores y profesoras del centro, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº DE PROFESORES/AS DEL CENTRO	Nº MÁXIMO DE DEPARTAMENTOS
Menos de 13 profesores y profesoras	3
De 13 a 16 profesores y profesoras	4
De 17 a 20 profesores y profesoras	5
De 21 a 24 profesores y profesoras	6
De 25 a 28 profesores y profesoras	7

De 29 a 32 profesores y profesoras	8
De 33 a 36 profesores y profesoras	9
De 37 a 40 profesores y profesoras	10
De 41 a 45 profesores y profesoras	11
De 46 a 50 profesores y profesoras	12
De 51 a 55 profesores y profesoras	13
De 56 a 60 profesores y profesoras	14
De 61 a 65 profesores y profesoras	15
De 66 a 70 profesores y profesoras	16
De 71 a 80 profesores y profesoras	17
De 81 a 90 profesores y profesoras	18
De 91 a 100 profesores y profesoras	19
Más de 100 profesores y profesoras	20

4.- En el caso en que el número de profesores y profesoras del centro sea inferior a 13, se propone la constitución de los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Lenguas, formado por los profesores y profesoras de las áreas de Lengua Castellana y Literatura, Lengua Vasca y Literatura e Idiomas Extranjeros.
- b) Departamento de Ciencias, formado por los profesores y profesoras de las áreas de Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Tecnología.
- c) Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, formado por los profesores y profesoras de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Educación Física, Educación Plástica y Visual, y Música.

5.- Una vez aprobada la propuesta de constitución de los departamentos del centro, el director o directora remitirá la misma a la correspondiente jefatura de zona de Inspección para que se verifique si la propuesta cumple los requisitos arriba señalados. En caso afirmativo la Inspección dará su visto bueno a la propuesta y la remitirá a la Delegación Territorial de Educación, para que surta los efectos económicos y administrativos correspondientes.

6.- En el ejercicio de su autonomía, el centro podrá establecer en su Reglamento de Organización y Funcionamiento la existencia de departamentos u otros órganos de coordinación pedagógica en un número superior al determinado por la tabla establecida en el punto 3. No obstante, los Jefes o Jefas de estos otros departamentos no tendrán, en ningún caso, derecho al cobro de complemento retributivo alguno.

B) Centros que imparten Educación Secundaria No Obligatoria

A efectos de organización y coordinación pedagógica el centro podrá establecer tantos departamentos como tenga previsto en su propio ROF. No obstante, a efectos de retribución del jefe o jefa del departamento, los centros tendrán derecho a constituir únicamente los siguientes departamentos didácticos, **siempre que existan al menos dos profesoras o profesores específicos de la especialidad correspondiente, o el centro reúna las condiciones especificadas:**

- 1.- Departamento de Lengua Castellana y Literatura.

- 2.- Departamento de Lengua Vasca y Literatura.
- 3.- Departamento de Inglés.
- 4.- Departamento de Francés
- 5.- Departamento de Alemán
- 6.- Departamento de Latín.
- 7.- Departamento de Griego.
- 8.- Departamento de Geografía e Historia.
- 9.- Departamento de Filosofía
- 10.- Departamento de Religión.
- 11.- Departamento de Educación Física.
- 12.- Departamento de Matemáticas.
- 13.- Departamento de Física y Química.
- 14.- Departamento de Biología y Geología.
- 15.- Departamento de Dibujo.
16. Departamento de Tecnología General.
- 17.- Departamento de Música.
- 18.- Departamento de Economía.
- 19.- Departamento de Formación y Orientación Laboral.
- 20.- Departamentos específicos de cada familia profesional, constituidos por el profesorado de las especialidades correspondientes a los módulos y Ciclos Formativos de dicha familia. El profesorado de Educación Física y el de la familia de Actividades Físicas y Deportivas constituirán un único departamento.

En la constitución de los departamentos de los centros que imparten Educación Secundaria No Obligatoria se deberán cumplir las siguientes normas:

- 1.- Todos los profesores y profesoras del centro que impartan alguna hora de clase deberán pertenecer a algún departamento didáctico.
- 2.- Ningún profesor o profesora podrá pertenecer a dos departamentos didácticos. En el caso de que un profesor o profesora imparta clase de materias correspondientes a dos o más departamentos didácticos, pertenecerá exclusivamente al que corresponda a las materias en las que imparta mayor número de horas, si bien podrá asistir a las reuniones y participar en los trabajos y decisiones de los otros departamentos correspondientes a las otras materias que imparte.
- 3.- Los profesores y profesoras de Educación Secundaria Obligatoria estarán adscritos al departamento didáctico que corresponda con el área que imparten. En particular, en los centros en los que existan departamentos diferenciados de Física-Química y de Biología Geología, los profesores y profesoras del área de Ciencias de la Naturaleza elegirán adscribirse a uno de ellos, si bien podrán asistir a las reuniones y participar en los trabajos del otro departamento. Lo mismo sucederá con los profesores y profesoras de Cultura Clásica en los centros que tengan departamentos diferenciados de Latín y Griego.
- 4.- Cuando no haya en el centro dos profesoras o profesores específicos de una especialidad y, por consiguiente, no pueda constituirse un departamento diferenciado para la misma, se constituirán departamentos formados por dos o más especialidades afines, que deberán estar constituidos, como mínimo, por dos profesoras o profesores específicos de esas especialidades.

5.- Además de los departamentos que se constituyan de acuerdo con las normas anteriores, los centros tendrán derecho a constituir otros dos departamentos no didácticos, entre los que podrán figurar el departamento de Mantenimiento de Equipos, o aquellos otros que considere conveniente.

6.- La propuesta de constitución de los departamentos del centro (didácticos y no didácticos) será adoptada por el equipo directivo y será remitida por el director o directora del centro a la jefatura de zona de Inspección.

En la propuesta deberá figurar el nombre de los profesores y profesoras del centro que integran cada uno de los departamentos didácticos, así como el nombre del Jefe o Jefa de cada uno de los departamentos. La Inspección verificará si la propuesta cumple los requisitos exigidos y, en este caso, dará su visto bueno y la remitirá a la Delegación Territorial de Educación, para que surta los efectos económicos y administrativos correspondientes.

Reuniones del departamento

En el horario del centro se deberá reservar al menos una hora a la semana para que todos los miembros del departamento puedan reunirse debiendo constar esta hora dentro del horario lectivo de centro. El jefe o jefa de estudios deberá tener en cuenta esta circunstancia en el momento de confeccionar los horarios. La asistencia a estas reuniones es obligatoria para todos los miembros del departamento.

En el mes de junio se deberán reunir los miembros del departamento para realizar un análisis del plan de trabajo, de sus logros y de las correcciones necesarias de cara al próximo curso. La correspondiente memoria informativa de cada departamento se incluirá en la memoria del Plan Anual del centro.

Reuniones y tareas del departamento didáctico

Corresponde a los departamentos didácticos realizar las siguientes tareas:

- a) Elaborar la programación de las áreas o materias propias de la especialidad, especialmente concretando el currículo y su distribución por ciclos y cursos, así como determinando los criterios de evaluación.
- b) Proponer materias del espacio de opcionalidad relacionadas con su especialidad.
- c) Elaborar las pruebas de suficiencia, adicionales y extraordinarias y atender las reclamaciones de las calificaciones.
- d) Proponer proyectos de formación o de innovación o de elaboración de recursos relacionados con su especialidad.
- e) Analizar y valorar los resultados académicos y el grado de ejecución y cumplimiento de las programaciones.

Jefatura de departamento

La labor de estos órganos es una tarea conjunta, y trabajos como la elaboración y corrección de pruebas para alumnos y alumnas pendientes, confección de estadísticas, etc. son responsabilidad de todos sus miembros.

El departamento, teniendo como punto de referencia los programas oficiales, podrá adaptar y remodelar los mismos en función del plan de trabajo y programaciones diseñadas, debiendo quedar constancia de las modificaciones en el libro de actas del departamento. La Inspección velará para que las adaptaciones realizadas cumplan las enseñanzas mínimas del currículo.

El jefe o jefa de departamento es la persona responsable del funcionamiento del mismo y sus cometidos son los siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del órgano en su conjunto.
- b) Organizar, preparar y dirigir las diferentes reuniones.
- c) Velar por el cumplimiento de la programación en lo que se refiere a contenidos y niveles de exigencia mínima, asegurando una prueba de suficiencia común para los que no han superado el curso por vía ordinaria.
- d) Supervisar las calificaciones de las pruebas de suficiencia, adicionales y extraordinarias elaboradas por el departamento.
- e) Distribuir los trabajos entre sus miembros.
- f) Comunicarse con el jefe o jefa de estudios para coordinar las actividades del departamento con otras actividades del centro e informar sobre el desarrollo del plan de trabajo previsto así como de cualquier anomalía que observe en el departamento.
- g) Garantizar la existencia de actas de las distintas reuniones que se celebren.
- h) Aquellos otros que el propio centro haya determinado en su ROF.

El jefe o jefa de departamento deberá entregar las programaciones antes del 30 de Octubre al director o directora del centro, quedando dichas programaciones depositadas en el centro a disposición de la Inspección de Educación. Además entregará las programaciones abreviadas, que serán remitidas por el director o directora al jefe o jefa territorial de Inspección, quien las canalizará al inspector o inspectora de referencia del centro. Tanto las programaciones completas como las abreviadas se integrarán en el Plan Anual del Centro. También se entregará una copia a cada miembro del departamento didáctico.

Designación del jefe o jefa de departamento

El jefe o jefa de departamento será nombrado por el director o directora respetando, en cualquier caso, los siguientes criterios:

- 1.- El jefe o jefa de departamento deberá ser un profesor o profesora del mismo que no desempeñe ningún otro cargo directivo.
- 2.- El jefe o jefa de departamento será designado entre aquellos profesores y profesoras que pertenezcan al Cuerpo de Catedráticos y Catedráticas de Enseñanza Secundaria, salvo cuando ningún miembro del departamento que no tenga otro cargo directivo cumpla este requisito. En ningún caso podrá ser designado jefe o jefa de departamento un profesor o profesora que no pertenezca al Cuerpo de Catedráticos y Catedráticas de Enseñanza Secundaria habiendo algún otro profesor o profesora en el departamento que pertenezca a dicho Cuerpo y no desempeñe ningún otro cargo directivo.
- 3.- Respetando, en todo caso, los criterios anteriores, la elección del jefe o jefa de departamento se llevará a cabo según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.
- 4.- En aquellos centros que no tengan todavía su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, o en los casos en que el ROF. no prevea la forma de elegir al jefe o jefa de departamento, éste ésta será nombrado o nombrada por el director o directora a propuesta de los miembros del propio departamento. En el caso en que el departamento no formule la correspondiente propuesta la decisión será adoptada exclusivamente por el director o directora del centro. En cualquier caso siempre tendrán preferencia, en primer lugar, los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos y Catedráticas de Enseñanza Secundaria y,

si no los hubiera, los pertenecientes al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria.

Una vez nombrado o nombrada no podrá renunciar al cargo de manera que todas las jefaturas estén cubiertas antes del comienzo de curso.

Documentación del departamento

Toda la documentación del departamento debe estar recogida en un libro de actas, que estará a disposición de los Órganos Unipersonales y Colegiados del Centro así como de la Inspección.

Se elaborará un acta de cada una de las reuniones del departamento.

Las actas deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, y serán redactadas por el profesor o profesora designado o designada por el jefe o jefa del departamento.

Después de la Evaluación Final, se hará un análisis de la programación de principio de curso y del grado de cumplimiento de la misma. Se analizarán y justificarán los posibles incumplimientos y se propondrán las mejoras para el curso próximo.

Se deberán guardar las pruebas, ejercicios o exámenes de los alumnos y alumnas en las condiciones que se especifican en el apartado sobre "Derecho de reclamación a las calificaciones" de esta misma Resolución.

2. EQUIPOS DE CICLO /ETAPA

En los centros de Educación Infantil y Primaria y dependiendo de sus características pueden constituirse equipos de trabajo que agrupen a los/as docentes que actúan en un mismo ciclo educativo, con la finalidad de mejorar la coordinación y el trabajo pedagógico de dichos/as docentes.

Los equipos de ciclo realizarán la coordinación didáctica del profesorado que integra dichos ciclos. Bajo la dirección de un/a responsable o coordinador/a del mismo, tienen por finalidad garantizar la coordinación entre el profesorado que imparte distintas áreas en un mismo ciclo/etapa educativa (E.Infantil-E.Primaria.) La labor de estos equipos y el trabajo que realizan es responsabilidad de todos sus miembros.

Los coordinadores y coordinadoras de ciclo

En cada equipo docente de la etapa de E. Infantil y de cada ciclo de E. Primaria, constituido por cuatro o más profesores o profesoras, existirá el cargo de coordinador o coordinadora de etapa o ciclo.

El número máximo de coordinadores o coordinadoras en un centro que imparta E. Infantil y E. Primaria es de cuatro: uno para E. Infantil y uno para cada uno de los tres ciclos de E. Primaria, aunque cuando haya tres o más líneas en E. Infantil el centro puede tener un coordinador o coordinadora más en esa etapa.

Estos coordinadores o coordinadoras serán nombrados por el director o directora del centro entre el profesorado de etapa o de ciclo que no desempeñe ningún otro cargo directivo, quedando constancia de dicho nombramiento en acta de claustro y en el DAE.

Asimismo de las reuniones y actividades realizadas por dichos coordinadores o coordinadoras en el ejercicio de sus funciones en los equipos docentes quedará constancia en el acta correspondiente.

El coordinador o coordinadora es el responsable del funcionamiento del mismo. Sus funciones son las siguientes:

- Organizar, convocar y dirigir las reuniones del equipo docente de etapa o ciclo.
- Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de etapa y elevar las propuestas formuladas a este respecto por el equipo docente.
- Participar como miembro en la Comisión Pedagógica del centro.
- Coordinar las funciones de tutoría de los/as alumnos/as de la etapa o ciclo.
- Coordinar la enseñanza de la etapa o ciclo de acuerdo con el Proyecto Curricular.
- Coordinar las actividades complementarias.
- Aquellas otras funciones que le encomiende el jefe o jefa de estudios en el área de su competencia, especialmente las relativas a refuerzo educativo, adaptaciones curriculares y actividades complementarias.

Reuniones y tareas del equipo de ciclo

En el horario del centro se deberá reservar el tiempo necesario, bien semanal o quincenalmente, para que todos los miembros de los equipos de ciclo puedan reunirse. El jefe o jefa de estudios deberá tener en cuenta esta circunstancia en el momento de confeccionar los horarios. La asistencia a estas reuniones es obligatoria para todos los miembros del equipo de ciclo.

Los equipos de ciclo, de acuerdo a lo indicado en el ROF del centro educativo, colaborarán en la elaboración de los instrumentos y proyectos de organización del centro. Corresponde a los equipos de ciclo realizar las siguientes tareas:

- a) Coordinar la elaboración de las programaciones didácticas de las áreas/y ó ámbito a impartir en el ciclo educativo de acuerdo a lo especificado en el PCC del centro.
- e) Analizar los resultados de la aplicación de las programaciones diseñadas para los grupos de alumnos/as que constituyen el ciclo educativo y proceder a sus modificaciones.
- c) Unificar los criterios del profesorado en el desarrollo de la actividad educativa.
- d) Proponer proyectos de formación o de innovación al equipo directivo.
- e) Colaborar en la elaboración de los proyectos y planes del centro educativo.
- f) Cuantas se les encomiende por parte de los órganos competentes del centro educativo.

ANEXO XI

TUTORÍAS

TUTORÍAS EN CENTROS DE E. SECUNDARIA

Designación de tutores y tutoras

En cada centro deberá haber un tutor o tutora por cada grupo de alumnos y alumnas, salvo en los grupos de Diversificación Curricular que tendrán dos tutores o tutoras. El tutor o tutora debe ser un profesor o profesora del grupo procurando además que sea un profesor o profesora de las materias cursadas por todos los alumnos y alumnas del grupo.

Si no hubiera suficientes tutores o tutoras disponibles para atender todos los grupos, esas tutorías serán asumidas por profesores o profesoras que desempeñen otros cargos o tengan otras tutorías, pudiendo ser eximidos en ese caso de las horas de guardia, siempre que éstas queden suficientemente atendidas

El nombramiento de los tutores y tutoras lo realizará el director o directora del centro, a propuesta del jefe o jefa de estudios. Los tutores y tutoras dispondrán de una hora semanal con su grupo para el desarrollo del Plan de acción tutorial en 1º y 3º de la ESO.

El director o directora asignará otras funciones a los profesores y profesoras que, no desempeñando ningún otro cargo distinto del de tutor o tutora, no tengan asignado un grupo específico de tutoría.

Funciones del tutor o tutora

A cada tutor o tutora le corresponde la función de orientación de los alumnos y alumnas de su grupo y la de coordinación del profesorado que imparte clase en el mismo, así como la de informar a sus familias. En concreto, desarrollará las siguientes tareas:

- Coordinar al equipo docente de su grupo, tanto en lo referente a la programación y evaluación, como en el análisis de situaciones individuales y generales a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje. Los tutores y tutoras deberán realizar con los profesores y profesoras de su grupo un mínimo de tres reuniones por curso fuera de las sesiones de evaluación. El tutor o tutora deberá informar de estas reuniones al jefe o jefa de estudios y será el encargado o encargada de hacer la convocatoria de las mismas.
- Orientar al alumnado en los aspectos personales, académicos y profesionales con el apoyo, en su caso, de los Servicios de Orientación del Centro y de la zona.
- Redactar el consejo de orientación al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, una vez recogida la información del equipo docente.
- Informar al alumnado y a sus padres y madres en todo lo que se refiere a sus actividades escolares, sin perjuicio del derecho de los mismos a dirigirse a los profesores y profesoras o a los Órganos de Gobierno del centro. El centro deberá comunicar a las familias el horario de visita semanal del tutor o tutora.
- Coordinar las sesiones de evaluación, y hacer entrega de los resultados de éstas. Deberá asimismo, cumplimentar las estadísticas de las asignaturas y cuantos datos le exija la jefatura de estudios, así como los documentos académicos del alumnado derivados de la acción tutorial.
- Realizar el seguimiento de las faltas de asistencia de los alumnos y alumnas de su grupo-clase y comunicar dichas faltas a la Jefatura de Estudios del centro y familias.
- Las que, en aplicación o desarrollo de las precedentes, le asigne el ROF del centro.

TUTORÍAS EN CENTROS DE E. INFANTIL Y PRIMARIA

Designación de tutores y tutoras

En cada centro de E. Infantil y/o E. Primaria deberá haber un tutor o tutora por cada grupo didáctico. Se entiende por grupo didáctico cada uno de los grupos-clase establecidos en la planificación que anualmente se realiza en cada Delegación Territorial de Educación.

La designación de cada tutor y tutora será realizada por la Dirección del centro entre el profesorado que imparte su enseñanza en el grupo, procurando que sea el que más dedicación horaria tenga en el mismo.

Funciones del tutor o tutora

A cada tutor o tutora le corresponde la función de orientación de los alumnos y alumnas de su grupo didáctico y la de coordinación del profesorado que imparte clase en el mismo, así como la de informar a sus familias.

En concreto, el tutor o tutora desarrollará las siguientes tareas:

- Seguimiento de las aptitudes e intereses de los alumnos y alumnas, con objeto de orientarles más eficazmente en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales y académicas.
- Facilitar la integración del alumnado en su grupo y en el conjunto de la vida escolar y fomentar el desarrollo de actitudes participativas.
- Coordinar la acción educativa de todos los profesores y profesoras que componen el equipo docente del grupo, organizar y presidir las reuniones del mismo así como las sesiones de evaluación de su grupo.
- Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción de cada alumno y alumna, de acuerdo con los criterios que, al respecto, establezca la normativa vigente y el proyecto curricular del centro.
- Coordinar junto con el profesorado de apoyo y, en su caso, el consultor o consultora, las adaptaciones curriculares y la intervención educativa con los alumnos y alumnas que presenten necesidades educativas especiales.
- Cumplimentar la documentación académica del alumnado a su cargo.
- Informar sobre el desarrollo de los aprendizajes correspondientes a las competencias educativas generales y básicas a su alumnado y a sus familias.
- Informar a las familias acerca de las faltas de asistencia a clase de sus hijos e hijas.
- Cuantas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del centro.



XII. ERANSKINA / ANEXO XII

IRAKASLEEN ESKUBIDE ETA BETEBEHARRAK

DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

FUNTZIONARIOEN ESKUBIDE ETA BETEBEHARRAK EUSKAL FUNTZIO PUBLIKOAREN LEGEAN

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS EN LA LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VASCA

(Laster egokitu behar dira apirilaren 12ko 2007/7 Legeak agintzen duenari, hain zuzen hemen ere sartzen den Publikoko Langilaren Oinarrizko Estatutuari.

(Deberán adaptarse próximamente a los dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que se reproduce igualmente)

VI Atalburua. Funtzionarien Eskubideak eta Egin-kizunak

Lehenengo Saila. Eskubideak, orohar

69. *Atala.* – 1. – Euskal Administrazio Publikoek funtzionarioei hauek egitekoak betetzean beharrezko duten babesa eskainiko diete eta lege honetan jasotzen diren eta funtzionarioei dagozkien eskubideak bermatuko dituzte.

2. – Funtzionarioek honako hauetarako izango dute eskubide:

a) karguan eta beren lanpostuan eta lan-izendapenean jarraitzeko, lege honetan oharrekin diren mugen eta baldintzen barruan,

b) duten lanpostuari eta dagokien gizarte-emendioko errejimenarekiko lansaria jasotzeko,

c) administrazio-karrerarako eta barne-mailatan gora egiteko,

d) etenik gabeko lanbide-gaikuntzarako,

e) horretako jarritako prozedurak erabiliz, sindikaritzaren erakundeen eta ordezkotza-sailen bidez, informazioa jasotzeko, laneko baldintzak zehazteko, eta horietan parte hartzeko,

Capítulo VI. Derechos y deberes de los funcionarios

Sección primera. Derechos en general

Artículo 69. 1. – Las Administraciones Públicas vascas dispensarán a sus funcionarios la protección necesaria en el ejercicio de sus funciones, y garantizarán los derechos inherentes a los mismos recogidos en la presente ley.

2. – Los funcionarios tendrán derecho:

a) Al cargo y a la permanencia en su puesto de trabajo y destino, con sujeción a los límites y condiciones previstos en esta ley,

b) A ser retribuidos conforme al puesto de trabajo que desempeñen y al régimen de previsión social que les corresponda,

c) A la carrera administrativa y a la promoción interna,

d) A la formación profesional permanente,

e) A la información y participación en la determinación de sus condiciones de trabajo a través de las organizaciones sindicales y órganos de representación, mediante los procedimientos establecidos al efecto,



f) lan-izendapena duteneko administrazio-alorren helburu, eraketa eta ihareduerarekiko informazioa gertueneko agintari ierarkikoarengandik jasotzeko,

g) onartu daitezzen osasun-sorospena eta gizarte-laguntzak hartzeko eta baita laneko segurtasun eta higieña izateko ere,

h) bere espedientea nahi bezala ezagutu eta ikusteko, eta

i) sindikatu-eskubide eta askatasunak erabiltzeko.

Bigarren Saila. Oporrak eta baimenak

70. *Atala.* - 1.- Funtzionarioek, gutxienez ere, hila-beteko oporrak hartzeko eskubidea izango dute zerbitzuan egindako urte bakoitzagatik edo lan egin duteneko aldia txikiagoa balitz, horren heinean dagozkien egunetakoa. Zerbitzuko beharrek esango dute oporraldi hori noiz gozatu.

2.- Behar bezala zurututako honako zio hauegatik emango dira baimenak:

a) seme-alabaren bat jaio edo seme-alabatzakoren bat hartzeagatik, edo familiakoren baten heriotza edo gaisotasun larriagatik, senide edo ahaidetasun-mailako bigarren gradura arte,

b) etxebizitzaz aldatzeagatik,

c) ikastetxe ofizialetan azken-azterketak egitera joateko, horiek diren egunetan,

d) norbere edo herri-mailako utzi ezineko betebeharragatik, horiek betetzeko behar den aldirako,

e) sindikatu-mailako egitekoak betetzeko, sindikaritzagaikuntzarako edo langilegoaren ordezkotza egiteko,

f) haurdunaldi eta erditzeagatik,

g) egitekoa behar bezala betetzea eragozten duen gaisotasunagatik, eta

h) ezkontzeagatik.

3.- Atal honetan aipatzen diren baimenak ordaindu egingo dira eta gozatzeko-aldia, ondorio guztitarako, jarduneko zerbitzutzat joko da. Araudiz zehaztuko dira iraupen-epeak eta horietaz baliatzeko bete beharreko baldintzak.

4.- Euskal Administrazio Publikoek, bakoitzak bere eremuan, atal honetako bigarren idazatian jastutzen ez diren kasuetarako, funtzionarioen ordezkariekin honako erabaki hauek hartu ahal izango dituzte: lansari eta guztiko baimenak eman eta, hala balegokio, baimen hauentzako araudiz ezarritakoak baino aldi luzeagoak, edo horietaz baliatzeko baldintza hobeak ezartzea.

f) A ser informados por sus superiores jerárquicos inmediatos sobre los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa en la que se hallen destinados,

g) A la asistencia sanitaria y a las prestaciones sociales que se reconozcan, así como a la seguridad e higiene en el trabajo,

h) A conocer y acceder libremente a su expediente individual, y

i) Al ejercicio de los derechos y libertades sindicales.

Sección segunda. Vacaciones y licencias

Artículo 70. 1.- Los funcionarios tendrán derecho a una vacación retribuida de al menos un mes de duración por cada año de servicio activo, o de los días que en proporción les correspondan cuando el tiempo trabajado fuera menor. El momento de su disfrute quedará subordinado a las necesidades del servicio.

2.- Se concederán licencias por las siguientes causas debidamente justificadas:

a) Por el nacimiento o adopción de un hijo o la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad,

b) Por traslado de domicilio,

c) Para concurrir a exámenes finales en centros oficiales, durante los días de su celebración,

d) Por deberes inexcusables de carácter público o personal, durante el tiempo indispensable para su cumplimiento,

e) Realización de funciones sindicales, formación sindical o representación del personal,

f) Por embarazo y alumbramiento,

g) Por enfermedad que impida el normal desempeño de la función, y

h) Por matrimonio.

3.- Las licencias a que se refiere este artículo serán retribuidas, y el período de disfrute se entenderá a todos los efectos como de servicio activo. Reglamentariamente se determinarán plazos de duración y condiciones a que deba sujetarse su ejercicio.

4.- Las Administraciones Públicas vascas, en sus ámbitos respectivos, podrán acordar con la representación de los funcionarios la concesión de licencias retribuidas en supuestos distintos a los contenidos en el apartado segundo de este artículo, y, en su caso, establecer para éstas plazos de duración superiores o condiciones de ejercicio más favorables que las que reglamentariamente se hubieran establecido.



Hirugarren Saila. Eginkizunak

73. *Atala.* - 1.- Funtzionarioek eginkizun hauek dituzte:

a) betebeharretan aritzean indarrean dauden legeak betetzea,

b) izendatuak dituzten betebeharrak ongi burutu eta guztien interesak inpartzial eta objetiboki zerbitzea,

c) nagusiekiko errespetoa eta horiek emandako oharrak betetzea,

d) beren lankideekiko eta menpekoekiko lankidetzatza eta horiekiko harremanetan behar den bezalako errespetoa, hauei lanak egin eta eginbeharrak betetzea erraztuz,

e) Administrazioa jotzen dutenekiko tratu egokia, Administrazioaren aurrean egin behar dituzten izapideak kudeatzeko laguntzarik oparoena eskainiz,

f) beren egitekoak direla eta, ezagutu ditzaketen gaiak doakien neurrian isilpean gordetzea eta, bereziki, legez isilpeko edo erreserbatutzat aldarrikaturiko gaiei dagozkienetan,

g) Administrazioak bere zerbitzuko langilegoarentzako jarri ditzan baliabideez baliatuz, profesional mailan goreneko gaitasuna lortzen ahalegintzea,

h) ezarrita dauden lanorduak eta ordutegia zorrotz betetzea, eta

i) nagusiak, lankideak edo menpekoak hor ez izatea gerta baledi, zerbitzuak ongi jarrai dezan ahaleginak egitea.

Laugarren Saila. Bateriaezinekoak

74. *Atala.* - 1.- Funtzionarioek indarrean dauden legeetan jarritako bateraezineko errejimena zorrotz bete eta euskal Administrazio Publikoek hori bete dadin eskatu beharko dute.

2.- Sektore publikoan edo pribatuan beste lan edo ihardunen baten aritu ahal izateko, berarizko egokitasun-baimena eman beharko da beti aurretik eta hori, indarrean dauden legeek hori ohartemanda-ko kasuetan bakarrik eta arauz ezarriko den prozeduraren arabera emango da.

Sección tercera. Deberes

Artículo 73. 1.- Son deberes de los funcionarios:

a) El cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en el ejercicio de sus funciones,

b) El desempeño eficaz de las funciones que tenga encomendadas y el servicio imparcial y objetivo a los intereses generales,

c) El respeto a sus superiores y el cumplimiento de las instrucciones emanadas de los mismos,

d) La cooperación y el trato correcto en la relación con los compañeros y subordinados, facilitando a éstos el desempeño de sus tareas y el cumplimiento de sus obligaciones,

e) El trato correcto con los administrados, facilitándoles el máximo de ayuda en la gestión de sus asuntos ante la Administración,

f) Mantener la debida reserva respecto a los asuntos de que tenga conocimiento por razón de sus funciones, y especialmente en relación con los asuntos declarados por ley secretos o reservados,

g) Procurar el máximo perfeccionamiento profesional, utilizando los medios que a tal efecto ponga la Administración a disposición del personal a su servicio,

h) Cumplir estrictamente la jornada y el horario de trabajo establecido, y

i) Procurar la continuidad en la buena marcha del servicio, en los supuestos de ausencia de los superiores, compañeros o subordinados.

Sección cuarta. Incompatibilidades

Artículo 74. 1.- Los funcionarios vendrán obligados a observar estrictamente el régimen de incompatibilidades establecido en la legislación vigente, y las Administraciones Públicas vascas a la exigencia de su cumplimiento.

2.- El desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público o privado requerirá, en todo caso, la previa y expresa autorización de compatibilidad, que únicamente se otorgará en los casos previstos en la vigente legislación y conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine.

LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Derechos de los empleados públicos

Artículo 14. *Derechos individuales*

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

- a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.
- c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.
- d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.
- e) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.
- f) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.
- g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.
- h) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.
- i) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- k) A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
- l) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- m) A las vacaciones, descansos, permisos y licencias.
- n) A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.
- o) A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación.
- p) A la libre asociación profesional.
- q) A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 15. *Derechos individuales ejercidos colectivamente.*

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos individuales que se ejercen de forma colectiva:

- a) A la libertad sindical.
- b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.
- c) Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.
- d) Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.
- e) Al de reunión, en los términos establecidos en el artículo 46 de este Estatuto.

CAPÍTULO VI

Deberes de los empleados públicos. Código de conducta

Artículo 52. *Deberes de los empleados públicos. Código de conducta.*

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes. Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. *Principios éticos.*

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

IRAKASLEEN ESKUBIDE ETA BETEBEHARRAK HEZKUNTZAKO LEGE ORGANIKOAN

TÍTULO III DE LA LOE: Profesorado

CAPÍTULO I

Funciones del profesorado

Artículo 91. Funciones del profesorado.

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro. k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

ANEXO XIII

PROPUESTAS PARA REGULAR LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

PROPUESTA 1

Es la que se propuso como modelo cuando se redactaron, en su momento, los ROF en aplicación de la Ley de la Escuela Pública Vasca.

Comisión de Coordinación Pedagógica

1.- En los centros escolares de doce o más unidades de Educación Primaria se constituirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada por:

- El director o directora o el jefe o jefa de estudios, que será su presidente.
- Los coordinadores y coordinadoras de ciclo.
- El consultor o consultora del centro o, en caso de no existir, un profesor o profesora de apoyo a la integración.

2.- En los centros de menos de doce unidades de Educación Primaria, las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el equipo directivo del Centro, que podrá incorporar a algún otro profesor o profesora para la realización de estas tareas.

3.- En aquellos centros de Primaria que cuenten también con unidades de Educación Infantil, la comisión a la que se refiere el apartado anterior se verá incrementada con el coordinador o coordinadora de dicho nivel.

4. La comisión de coordinación pedagógica tendrá la función de coordinar la elaboración del proyecto curricular de la Educación Primaria y, en su caso, de la Educación Infantil, así como la elaboración de sus posibles modificaciones.

Equipos de ciclo

1.- En los centros con doce o más unidades de Educación primaria y en los Centros de Infantil y Primaria con dieciocho o más unidades, existirán equipos de ciclo, que agruparán a todos los profesores y profesoras que impartan docencia en el ciclo y se encargarán de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del jefe o jefa de estudios, las enseñanzas propias de cada ciclo educativo.

2.- Cada uno de los equipos de ciclo estará dirigido por un coordinador o coordinadora al que corresponde:

- Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto curricular y con la programación general anual del centro.
- Coordinar los procesos de evaluación en el ciclo.
- Participar como representante del ciclo en la comisión de coordinación pedagógica
- Aquellas otras funciones que le encomiende el jefe o jefa de estudios.

3.- El coordinador o coordinadora de cada ciclo será nombrado por la Dirección del centro, por un curso escolar, oído equipo de ciclo, y colaborará con el jefe o jefa de estudios en la tareas que éste tiene encomendadas.

4.- Los coordinadores de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las siguientes causas:

- Renuncia personal motivada, aceptada por el director o directora.
- Revocación por el director o directora, a propuesta del equipo de ciclo, mediante informe razonado y audiencia al interesado o interesada.

Tutores y tutoras

1.- Tanto en el segundo ciclo de la Educación Infantil como en cualquiera de los ciclos de las Educación Primaria, cada grupo de alumnos tendrá profesor tutor o tutora, cuya actuación deberá coordinarse con la de otros maestros o maestras, especialistas y personal de apoyo, del mismo grupo de alumnos.

2.- El maestro tutor realizará la programación didáctica e impartirá la docencia en las distintas áreas del currículo, sin perjuicio de la programación y docencia que correspondan a otros maestros especialistas y de apoyo. La intervención de estos especialistas, sobre todo en Educación Infantil y primer ciclo de Primaria, tendrá claramente un carácter subsidiario.

3.- Los maestros y maestras tutores ejercerán las siguientes funciones:

- Orientar el aprendizaje de los alumnos y alumnas.
- Informar a los padres acerca de la asistencia y participación de sus hijos e hijas en las actividades docentes, sobre el proceso educativo y las dificultades que puedan encontrar.
- Desarrollar el plan de acción tutorial aprobado por el equipo docente.
- Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en su grupo y en el conjunto de la vida escolar y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.
- Atender, y en lo posible anticiparse a las dificultades más generales de aprendizaje de los alumnos y alumnas mediante las oportunas adecuaciones en la programación así como a las necesidades educativas individuales, para proceder, si se considera necesario, a la correspondiente adaptación curricular.
- Coordinar con los demás maestros y maestras del grupo la coherencia de la programación y de la práctica docente con el proyecto curricular y la programación anual del centro.
- Coordinar, junto con el profesorado de apoyo y, en su caso, el consultor o consultora, las adaptaciones curriculares y la intervención educativa con los alumnos que presenten necesidades especiales.
- Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos y alumnas y, teniendo en cuenta los informes de otros profesores y profesoras, adoptar la decisión acerca de su promoción de un ciclo a otro.

PROPUESTA 2

Es bastante similar a la anterior, aunque con otra nueva redacción.

Órganos de coordinación docente

1.- En los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria, con doce o más unidades, existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- Equipos de ciclo.

- Comisión de coordinación pedagógica.
- Tutores o tutoras

2.- En los centros con menos de doce unidades las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el claustro.

3.- En todos los centros, independientemente del número de unidades, habrá un maestro o maestra tutor por cada grupo de alumnos y alumnas.

Equipos de ciclo

1.- Composición y funcionamiento.

Los equipos de ciclo, que agruparán a todos los maestros y maestras que impartan docencia en él, son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del jefe o jefa de estudios, las enseñanzas propias del ciclo.

2.- Son competencias del equipo de ciclo:

- Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración de los proyectos curriculares de etapa.
- Mantener actualizada la metodología didáctica.
- Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

Designación de los coordinadores y coordinadoras de ciclo.

1.- Cada uno de los equipos de ciclo estará dirigido por un coordinador o coordinadora.

2.- Los coordinadores de ciclo desempeñarán su cargo durante un curso académico y serán designados por el director o directora, oído el equipo de ciclo.

3.- Los coordinadores de ciclo deberán ser maestros o maestras que impartan docencia en el ciclo y, preferentemente, con destino definitivo y horario completo en el centro.

Competencias del coordinador y coordinadora de ciclo.

Son las siguientes:

- Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa y elevar a la comisión de coordinación pedagógica las propuestas formuladas a este respecto por el equipo de ciclo.
- Coordinar las funciones de tutoría del alumnado del ciclo.
- Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto curricular de etapa.
- Aquellas otras funciones que le encomiende el jefe o jefa de estudios en el área de su competencia, especialmente las relativas a refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

Cese de los coordinadores y coordinadoras de ciclo.

Los coordinadores y coordinadoras de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- Renuncia motivada aceptada por el director o directora.
- Revocación por el director o directora, a propuesta del equipo de ciclo, mediante informe razonado, con audiencia del interesado o interesada.

Comisión de coordinación pedagógica

Composición de la comisión de coordinación pedagógica.

En los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria existirá una comisión de coordinación pedagógica que estará integrada por el director o directora, que será su presidente, el jefe o jefa de estudios, los coordinadores de ciclo y, en su caso, el maestro o maestra orientador del centro o un miembro del equipo para la orientación e intervención educativa, que corresponda al centro. Actuará como secretario o secretaria el profesor o profesora de menor edad.

Competencias de la comisión de coordinación pedagógica

La comisión de coordinación pedagógica tendrá, en relación con el régimen de funcionamiento regulado en el título IV de este Reglamento, las siguientes competencias:

- Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Proponer al claustro los proyectos curriculares de etapa para su aprobación.
- Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Tutores y tutoras

Tutoría y designación de tutores y tutoras.

1. La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente.
2. Cada grupo tendrá un maestro o maestra tutor o tutora que será designado por el director o directora, a propuesta del jefe o jefa de estudios.

Funciones del tutor o tutora

- Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe o jefa de estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos y alumnas de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
- Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos y alumnas, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- Orientar y asesorar a los alumnos y alumnas sobre sus posibilidades educativas.
- Colaborar con el consultor en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos y alumnas.
- Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos y alumnas.
- Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores y profesoras del centro, a los alumnos y alumnas en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

El jefe o jefa de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.